



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

2. Por razones de interés social y cultural, no estarán obligados al pago de la tasa:

- Las competiciones de deporte en edad escolar.
- Los centros educativos públicos y concertados, siempre en horario escolar, por la utilización de instalaciones deportivas.
- Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades previa solicitud al Ayuntamiento.
- Encuentros o competiciones organizados por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, Asociaciones Benéficas, etc.)

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE PEPINO (TOLEDO)

TASA DEPORTIVA

<i>CARNET DEPORTIVO</i>		<i>EMPADRONADO</i>	<i>NO EMPADRONADO</i>
<i>INDIVIDUAL *</i>	<i>1 AÑO</i>	<i>20,00 €</i>	<i>30,00 €</i>
<i>FAMILIAR *</i>	<i>1 AÑO</i>	<i>40,00 €</i>	<i>60,00 €</i>

<i>PRECIOS ACTIVIDADES INDIVIDUALES</i>		<i>SIN C.D.</i>	<i>CON C.D.</i>
<i>TENIS</i>	<i>1 HORA</i>	<i>2,00 €</i>	<i>1,00 €</i>
<i>PADEL</i>	<i>1 HORA</i>	<i>2,00 €</i>	<i>1,00 €</i>
<i>FUTBOL</i>	<i>1 HORA</i>	<i>6,00 €</i>	<i>3,00 €</i>
<i>BALONCESTO</i>	<i>1 HORA</i>	<i>6,00 €</i>	<i>3,00 €</i>
<i>BADMINTON</i>	<i>1 HORA</i>	<i>2,00 €</i>	<i>1,00 €</i>
<i>SUPLEMENTO LUZ</i>	<i>1 HORA</i>	<i>2,00 €</i>	<i>1,00 €</i>
<i>GIMNASIO</i>	<i>1 SESION</i>	<i>2,00 €</i>	<i>1,00 €</i>

<i>BONOS 10 HORAS/SESIONES</i>		<i>SIN C.D.</i>	<i>CON C.D.</i>
<i>TENIS</i>	<i>10</i>	<i>12,00 €</i>	<i>6,00 €</i>
<i>PADEL</i>	<i>10</i>	<i>12,00 €</i>	<i>6,00 €</i>
<i>BADMINTON</i>	<i>10</i>	<i>12,00 €</i>	<i>6,00 €</i>
<i>SUPLEMENTO LUZ</i>	<i>10</i>		



		12,00 €	6,00 €
<i>GIMNASIO</i>	10	12,00 €	6,00 €

<i>CARNET DE GIMNASIO</i>	<i>SIN C.D.</i>	<i>CON C.D.</i>
<i>1 MES *</i>	20,00 €	15,00 €
<i>1 TRIMESTRE *</i>	50,00 €	35,00 €
<i>SEMESTRE *</i>	90,00 €	60,00 €
<i>ANUAL *</i>	120,00€	100,00€

<i>PISCINA MUNICIPAL</i>	<i>PRECIO</i>	<i>SIN CD</i>	<i>CON CD</i>
<i>EMPADRONADOS</i>			
<i>ENTRADA *</i>		3,00 €	2,50 €
<i>10 BAÑOS *</i>		25,00 €	17,00 €
<i>BONO FAMILIAR</i>		60,00 €	50,00 €
<i>BONO INDIVIDUAL *</i>		30,00 €	25,00 €

<i>PISCINA MUNICIPAL</i>	<i>PRECIO</i>	<i>NO</i>
<i>EMPADRONADOS</i>		
<i>ENTRADA *</i>	4,00 €	4,00 €
<i>10 BAÑOS *</i>	30,00 €	30,00 €
<i>BONO FAMILIAR</i>	90,00 €	90,00 €
<i>BONO INDIVIDUAL *</i>		40,00 €



40,00 €

BONIFICACIONES

MENORES DE 14	50%
JUBILADOS	50%
FAMILIA NUMEROSA	50%

() Las bonificaciones serán aplicables exclusivamente en los conceptos marcados*

Las tarifas aquí expresadas se incrementarán anualmente, a partir de 2009, en función del I.P.C. nacional. Dicha subida será aprobada en Junta de Gobierno Local y comunicada al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Las tarifas correspondientes al servicio de Piscina Municipal entrarán en vigor a partir del año 2009.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresando su importe a través de la Entidad colaboradora que por la Tesorería Municipal se determine.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. Con motivo del establecimiento de la tasa a partir del 1 de julio de 2008, y exclusivamente para el año 2008, la tarifa del Carnet Deportivo se verá reducida en un 50%.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 7.- Beneficios tributarios.

1. Podrán gozar de una reducción de hasta el 50% de la cuota:

- a) Los clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas o afiliados a la Federación Castellano-Manchega de su modalidad y cuyo objetivo sea la consecución de unas condiciones físicas y de formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños,



jóvenes, disminuidos y tercera edad, exceptuando clubes de ámbito profesional siempre que coadyuven a la consecución de fines municipales.

b) Aquellos deportistas con proyección debidamente probada.

2. Para poder gozar de las reducciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la reducción otorgada.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1. Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota, exclusivamente en los conceptos marcados en la tarifa:

a) Los menores de 14 años, los mayores de 64 años y las familias que ostenten la condición de familia numerosa.

2. Para poder gozar de las bonificaciones a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión en el momento de abonar la tasa correspondiente, aportando en los dos primeros casos DNI o libro de familia, y en el último caso, el título de familia numerosa debidamente actualizado y el libro de familia.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 28 de marzo, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día 1 de julio de 2008, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.